

## **PROYECTO ORDEN GENERAL SOBRE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.-**

### **¿TIENE ALGÚN PROBLEMA EL QUE LA NORMA QUE APRUEBE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS SEA UNA ORDEN GENERAL EN VEZ DE UNA ORDEN MINISTERIAL?**

El tener el rango de O.G. tiene también su lado bueno, puesto que la posibilidad de modificar la misma se reduce, siendo competencia del Director General hacerlo, sin ningún procedimiento especial, salvo su paso por el Consejo de la Guardia Civil. El que tenga un rango normativo superior lo hace más complicado, puesto que el procedimiento se alarga y debe ser informado por distintos órganos del Ministerio del Interior, así como publicada en el Boletín Oficial del Estado para su entrada en vigor.

Solo tenemos que ver que el Cuerpo Nacional de Policía tiene las vacaciones reguladas en una Circular interna también y son cumplidas al pie de la letra.

### **¿PODRÍA ESTA ORDEN GENERAL SER TOMADA COMO ORIENTACIÓN AL MANDO Y QUE ÉSTE TUVIERA DISCRECIONALIDAD PARA SU APLICACIÓN?**

**No**, en el ámbito de la Administración uno de los principios que rige en la misma es el de jerarquía, que supone la dependencia de unos órganos inferiores a otros órganos superiores, de tal forma que las decisiones que se adoptan en la cúpula de la Administración sean ejecutadas por los órganos inferiores con total fidelidad. Principio que opera exclusivamente para aquellos órganos pertenecientes a la misma administración, como es el caso que nos ocupa. Por lo tanto la O.G. es un mandato claro y explícito que todos los mandos deben acatar.

### **¿SOLO ESTA ORDEN GENERAL LIMITA LOS DIAS MÍNIMOS QUE HAN DE DISFRUTARSE DE VACACIONES, Y PARA EL RESTO DE LOS FUNCIONARIOS NO EXISTE TAL LIMITACIÓN?**

No, los funcionarios sí tienen limitados los días mínimos que pueden disfrutar de vacaciones, puesto que para ellos sigue siendo de aplicación la *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la*

*Administración General del Estado.(BOE nº 309, de fecha de 27 de diciembre de 2005).*

*En la norma se establece lo siguiente:*

*Noveno. Vacaciones, permisos y licencias.*

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

En esta O.G. que nos aplican también hay que decir que en cuanto al permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar en segundo grado de consaguinidad o afinidad, a partir de ahora estos días serán hábiles en lugar de naturales como se venían aplicando.

### **¿A LOS FUNCIONARIOS NO SE LES LIMITA LA ELECCIÓN DE LOS FINES DE SEMANA QUE SE ENCUENTRAN AL INICIO, A LA FINALIZACIÓN O ENTRE FECHAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES, Y A NOSOTROS SI?**

Esto se debe a la organización del trabajo en las AAPP, puesto que por norma general los funcionarios trabajan de lunes a viernes, y descansan los sábados y domingos, por lo que no tiene razón de ser tal previsión; al contrario que nosotros, que trabajamos las 24 horas de lunes a domingo.

Cuando se discutió como quedaría la elección del disfrute del fin de semana anterior o posterior a los cinco días hábiles, se pidió por activa y por pasiva que fuese a elección del interesado. Ellos opusieron que eso podría provocar que todos los peticionarios de vacaciones pidieran el mismo fin de semana, así como que otro personal pidiera asuntos propios también en ese fin de semana, lo que daría lugar a que no hubiese personal para efectuar los servicios. Aun así la norma contempla que las preferencias del interesado se han de tener en cuenta para la elección del fin de semana a disfrutar.

### **La recomendación es la siguiente:**

Coger el periodo de vacaciones comprendido entre un viernes y el segundo domingo posterior a dicho viernes (Caso 1), o bien desde un sábado hasta el segundo lunes posterior a dicho sábado(Caso 2); en ambos casos se disfrutan 10 días naturales, y sólo se descuenta del crédito vacacional 6 días hábiles.

(rojos=hábiles; verdes=inhábiles)

### Caso 1

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16					

### Caso 2

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16					

## ¿PERMITE LA NORMA DISFRUTAR VACACIONES POR TIEMPO INFERIOR A CINCO DÍAS HÁBILES?

**No**, al igual que ocurre en el resto de la Administración es de aplicación a todos los funcionarios, así como también al CNP.

Existen cuerpos de policía como los ertzainas que deben disfrutarlas, con carácter general, en períodos de un cómputo mínimo de una semana.

Si se deja sin disfrutar un periodo de vacaciones que sea inferior a cinco días, se pierde el derecho a disfrutar los mismos.

Para tiempos inferiores a los cinco días se regulan los días por asuntos particulares.

## ¿QUÉ PASA CUANDO SE SOLICITA VACACIONES DE 5 DÍAS (LUNES A VIERNES) Y ENTRE ELLOS EXISTE UN DÍA FESTIVO?

Lógicamente ese día festivo no resta crédito, al ser inhábil, y debemos coger o bien el lunes siguiente o el viernes anterior para completar los 5 días hábiles mínimos, ante lo cual nos van a regalar 3 días más, el fin de semana anterior o posterior y además el día festivo que exista entre el lunes y el viernes, y lógicamente solo restan del crédito vacacional 5 días.

Por ejemplo: Pongamos que el día 10 es festivo nacional, (rojos=hábiles; verdes=inhábiles)

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16					

## **¿QUE OCURRE CON LOS 14 DÍAS FESTIVOS, (NACIONALES, AUTONÓMICOS Y LOCALES) QUE DISFRUTAN TODOS LOS FUNCIONARIOS Y A NOSOTROS NO NOS APARECEN EN LA ORDEN GENERAL? ¿QUÉ OCURRE CON LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE CUANDO CAEN EN FESTIVO O DÍA NO LABORAL?**

No podemos confundir las vacaciones, permisos y licencias con la distribución de la jornada laboral o el calendario laboral anual. Los 14 días festivos son jornada laboral, días no laborables, en los cuales se descansa. Al pertenecer al ámbito de la jornada laboral se encuentran regulados en dicha norma, la cual ha sido revisada por el grupo de trabajo, y estamos pendientes de que nos trasladen el nuevo borrador con las aportaciones de AUGC que hallan sido incorporadas y proceder a una nueva negociación. Por supuesto que ya os adelanto que los guardias civiles tendremos 14 días más de descanso anuales, a mayores del descanso semanal que corresponda, y que los compañeros que trabajen cualquiera de esos días festivos tendrán derecho a un día adicional de descanso. Asimismo esos días festivos se tendrán por deducibles a efectos del tiempo mensual de referencia.

En cuanto a los días 24 y 31 de diciembre, la O.G. dice, al igual que la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública, que serán dos días más de asuntos particulares, si dichos días caen en festivos o días no laborables, como les ocurre a los funcionarios.

## **¿QUÉ PROBLEMAS PUEDEN DERIVARSE DE LA COLETILLA QUE SUELE ACOMPAÑAR A MUCHOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN GENERAL: "COMPATIBLE CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO"?**

Las necesidades del servicio es un concepto jurídico indeterminado, que necesita de una mayor concreción para que pueda desplegar sus efectos, no teniendo "per se" virtualidad discrecional por su única invocación. Está asumido a nivel DGGC que ha de ser por motivos fundados y acreditados el que prospere esa invocación de las necesidades del servicio.

**"resulta absolutamente inadecuada la denegación de permisos ordinarios por necesidades del servicio, cuando con ello se trata de afrontar situaciones que, por su propia naturaleza, repetición en el tiempo o cualquier otra circunstancia, sólo pueden ser calificadas de ordinarias, lo contrario, supondría convertir lo excepcional en norma, con el consiguiente vaciado de contenido del derecho"**

No hay tal restricción por invocar necesidades del servicio, sino por la mala utilización de esa invocación de necesidades del servicio. Se

impone un adaptamiento a las nuevas normas por parte de los mandos llamados a aplicarlas. Y nos encontraremos con Unidades donde no se va a producir ninguna restricción ni por esto ni por otra causa, y también habrá mandos, nostálgicos del anterior régimen, que intenten aplicarlas.

Lógicamente debemos estar vigilantes de que esto no ocurra, y recurrir inmediatamente esas Resoluciones. Y por supuesto nosotros trasladar al Consejo todas las disfunciones que observemos en la aplicación práctica de la norma, que será donde verdaderamente veamos las bondades o las miserias de esta norma.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN:**

Esta norma supone un cambio de mentalidad tanto para nosotros como para los mandos. Las vacaciones pasan a ser un derecho, y no una concesión graciable como eran antes.

Estamos ante la norma genérica, por tanto, la regulación y distribución de turnos en verano, semana santa y navidad, debe hacerse posteriormente, a primeros de año, por el Director General. Por tanto, que nadie se alarme, que no vamos a perder días, vamos a tener el mismo régimen que el resto de funcionarios, con su correspondiente aplicación, como ocurre en el CNP, a los diferentes turnos que se establezcan

Recibid un saludo.

Junta Directiva Nacional.